PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 39-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Ma. Severino Tejada, sobre la venta del apartamento No. 101, edificio No. A-6, Residencial Ortega y Gasset, D.N. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 39-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **JUAN MA. SEVERINO TEJADA.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **JUAN MA. SEVERINO TEJADA,** el apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.A-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el residencial "ORTEGA y GASSET", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$350,000.00, suscrito en fecha 14 de enero del año 1992, que copiado a la letra dice así:

No.1035

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente

renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 16 de diciembre del 1991, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte y de la otra parte el señor (ar) **JUAN MA. SEVERINO TEJADA,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con **PETROLINA ALMONTE DE SEVERINO,** portador de la Cédula de Identificación Personal No.19083, Serie 37, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR:**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR** quien acepta el inmueble siguiente: "El apartamento marcado con el No.101, correspondiente al edificio No.A-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el residencial ORTEGA Y GASSET, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD$350,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según constan en el recibo No.2905, de fecha 28 de enero de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,437.50 (MIL CUATROCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 50/00) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el **COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el **VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DR. JUAN MA. SEVERINO TEJADA
COMPRADOR

YO, LIC. LUIS A. GARCIA CAMILO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y DR. JUAN MA. SEVERINO TEJADA,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992).

LIC. LUIS A. GARCIA CAMILO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 40-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Altagracia Peña de Alter, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 1 Porción A (parte), del D. C. No. 18, sección Najayo, provincia San Cristóbal. G. O. No. 10660 del 14 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 40-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora **ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora **ROSA ALTAGRACIA PEÑA DE ALTER,** 930.28 Mts^2, dentro del ámbito de la parcela No.1